

**CEA**  
CONFEDERACIÓN DE ESCUELAS  
DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

**ESTATUTOS**



Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria  
celebrada en Madrid el 29 de noviembre de 2007

### **Artículo 1º. Denominación**

La Coordinadora de Escuelas de Arte del Estado Español (CEA) constituida en Madrid en fecha 9 de mayo de 1997, como Asociación sin ánimo de lucro, se transforma en CONFEDERACIÓN DE ESCUELAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (en lo sucesivo CEA) rigiéndose por los Estatutos redactados al amparo de la Ley 191/64 de 24 de Diciembre. Los citados Estatutos fueron reformados por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Madrid el día 12 de abril del año 2.002, al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **Artículo 2º. Carácter democrático**

La CONFEDERACIÓN DE ESCUELAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, tiene carácter democrático, participativo y plural, por ende sus objetivos y fines están orientados hacia la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

### **Artículo 3º. Fines que se propone**

Constituyen los objetivos básicos de la CEA poder actuar como interlocutor válido entre las Escuelas de Artes Plásticas y Diseño, de carácter oficial, dependientes todas ellas de las Administraciones estatales y autonómicas, con las Administraciones Educativas, las instituciones artísticas y profesionales, los medios de comunicación y cuantas entidades del mundo artístico y del diseño se crea conveniente, con el fin de aportar la experiencia desde el campo de la pedagogía de las Artes Plásticas y del Diseño, haciendo sentir su opinión y su voluntad de participar directamente en el proyecto común de desarrollo y potenciación de las enseñanzas artísticas. Asimismo, constituyen objetivos de esta Confederación la promoción y equiparación de nuestros estudios en el ámbito nacional e internacional, así como propiciar la formación del profesorado que integra dicho colectivo.

Dichos fines se llevarán a cabo, dentro de los límites establecidos por la Ley, desarrollando las siguientes actividades:

- a. Participar con las distintas Administraciones Educativas en todos los aspectos que afecten a la práctica educativa en nuestras Escuelas.
- b. Promocionar la oferta formativa de nuestras Escuelas en el ámbito autonómico, estatal e internacional.
- c. Federarse con otras entidades de similares fines de ámbito estatal e internacional.
- d. Fomentar el intercambio de experiencias entre Escuelas asociadas.
- e. Fomentar el intercambio, la colegiación e inserción laboral de nuestro alumnado en el ámbito autonómico, estatal e internacional.

### **Artículo 4º. Domicilio social**

El domicilio social de la CEA. está establecido en la Escuela de Arte y Superior de Diseño Josep Serra i Abella, calle de Jerusalem 2b-08902, l'Hospitalet de Llobregat

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, por acuerdo del Comité Ejecutivo podrá trasladarse el domicilio social a otra Escuela miembro de la CEA y que su representante forme parte del citado Comité. Asimismo la CEA podrá establecer cuantas dependencias y servicios sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 5º. Ámbito y duración**

**1.** El ámbito territorial de actuación previsto para el desarrollo de sus actividades, será el de todo el territorio del Estado Español y de la Unión Europea.

**2.** La CEA se establece por tiempo indefinido y podrá disolverse en su caso, en los supuestos siguientes:

- a. Por voluntad de las Escuelas asociadas, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con los requisitos que determina el Art. 9º punto 12. b) de los presentes Estatutos.
- b. Por resolución judicial.

**3.** En el caso de disolución, la Asamblea General designará entre sus miembros a cinco de ellos para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la Presidencia de la misma.

**4.** La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, al sólo efecto de liquidar el patrimonio social de la entidad, destinando el saldo a su favor, que en su caso quedase, a una institución benéfica o cultural con fines similares, designada para tal fin por la Asamblea General.

### **Artículo 6º. Miembros**

**1.** Podrán formar parte de la CEA todas las Escuelas citadas en el párrafo primero del artículo 3º.

**2.** Habrá los siguientes tipos de miembros asociados:

- a. Miembros numerarios, representantes de las Escuelas.
- b. Profesorado, en activo, ligado al ámbito de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, que habiendo sido representante numerario quiera continuar colaborando con la CEA en los fines establecidos en estos estatutos.
- c. Instituciones ligadas al ámbito de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño que quieran colaborar con la CEA en los fines establecidos en estos estatutos.
- d. Miembros de honor, personas o entidades de relevante prestigio que hayan prestado notables servicios a la Confederación o contribuido a su mantenimiento.)

**3.** El ingreso en la CEA será de la manera siguiente:

- a. Para los socios numerarios, representantes de las Escuelas, habrá de haber sido decidida su representación

por acuerdo del Claustro de Profesores y ratificado por el Consejo Escolar.

- b. Para los otros tipos de miembros lo será por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo o de un tercio de sus componentes, presentes o representados en ésta.

**4.** Las solicitudes de admisión serán presentadas por escrito ante el Comité Ejecutivo, órgano que resolverá de la manera que sigue:

- a. En el caso de los miembros numerarios, es el Comité Ejecutivo quien resolverá sobre su admisión o no. En caso de ser desestimada la solicitud, la Escuela podrá recurrir, ante la Asamblea General en el plazo de treinta días. La Asamblea General resolverá el asunto en la primera convocatoria que se produzca, con posterioridad al hecho.
- b. En el caso de los otros tipos de miembros, las solicitudes, que habrán de ser propuestas por el Comité Ejecutivo o ante él por un tercio de los componentes de la Asamblea, presentes o representados en ésta, serán presentadas por escrito ante el Comité Ejecutivo, quien hará la propuesta a la Asamblea para que ésta resuelva.

**5.** Las Escuelas serán representadas por el Director/a pudiéndose delegar, mediante acreditación por escrito, en otro miembro de la Comunidad Escolar.

#### **Artículo 7º.** Derechos y deberes de los asociados

**1.** Son derechos de los socios:

- a. Asistir a los actos convocados por la Confederación. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, salvo en el caso de los miembros no numerarios, que tendrán voz pero no voto, en condiciones de igualdad con los demás socios.
- b. Elegir los órganos directivos, según lo estipulado en el apartado 1 b), y ser candidatos a los mismos, salvo, en este último caso, los miembros de Honor.
- c. Presentar solicitudes y quejas u obtener información de los órganos de gobierno sobre el desenvolvimiento de la Confederación.
- d. Cualquier otro que establezcan los presentes estatutos o la normativa de aplicación.

**2.** Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- b. Cooperar activamente en la consecución de los objetivos y fines, para mayor prestigio de la CEA.
- c. Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Confederación, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General, a excepción de los miembros Honoríficos. Para ejercer el derecho de voz y voto se deberá estar al corriente de pago de las cuotas.
- d. Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia se derivan.
- e. No llevar a cabo actos contrarios a los objetivos y fines de la CEA.
- f. Cualquier otra que establezcan los presentes Estatutos o la normativa de aplicación.

**3.** Pérdida de la calidad de socio:

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a. Renuncia voluntaria mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo.
- b. Por falta de pago de la cuota anual. Los socios que causen baja por este motivo, podrán adquirir nuevamente sus derechos previo pago de las cuotas adeudadas, hasta la fecha en la que causaren baja.
- c. Por pérdida de algunas de las circunstancias que motivaron su pertenencia a esta Confederación.
- d. Por conducta incorrecta o inconveniente de un determinado representante, El Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión temporal de los derechos sociales o la baja de algún socio, previa audiencia del mismo y a reserva de lo que acuerde la Asamblea General, a la que podrá recurrir. El acuerdo que adopte el respecto la Asamblea General pondrá fin al citado proceso.
- e. Por cualquier otra que establezcan los presentes Estatutos o la normativa de aplicación.

#### **Artículo 8º.** Órganos de Gobierno

Se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos directivos siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. El Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 9º.** La Asamblea General

Es el órgano supremo de la Confederación y estará integrada por todos los socios de la misma, que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

**1.** Podrán ser:

- a. Ordinarias.
- b. Extraordinarias.

**2.** Los cargos de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los socios que ostenten estos cargos en el Comité Ejecutivo:

- a. El Presidente dirime las votaciones en caso de empate.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo que no tengan la condición de socio numerario, tendrán derecho a voz pero no a voto. En el supuesto de que el Presidente no tenga derecho a voto, dirime las votaciones en caso de empate aquella persona que perteneciendo al Comité Ejecutivo, le suceda en el escalafón de representatividad, según lo contemplado en el párrafo primero del Art. 11º.

**3.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada curso académico y en periodo lectivo.

**4.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo del Comité Ejecutivo a convocatoria del Presidente.

**5.** Asimismo y con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea General mediante petición por escrito, avalada por un tercio de los socios, dirigido al Comité Ejecutivo, con expresión detallada de los motivos y de las cuestiones, que deban integrar el orden del día de la convocatoria. Recibida dicha petición y dentro de los quince días lectivos siguientes, por el Presidente se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

**6.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas y con plena capacidad para tomar acuerdos válidos, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes presentes o representados.

**7.** Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días naturales y para la Asamblea General Extraordinaria, 10 días naturales, pudiéndose hacer constar así mismo la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión, pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá hacerse ésta con 7 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

**8.** El Secretario General convocará por orden del Presidente la Asamblea General, será comunicada por escrito a cada uno de los asociados. La convocatoria llevará:

- a. El orden del día.
- b. El borrador del acta de la sesión anterior (Sólo para Asambleas Generales Ordinarias).
- c. Un resumen de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo (Sólo para Asambleas Generales Ordinarias).
- d. La memoria de las cuentas firmadas por el Tesorero (Sólo para Asambleas Generales Ordinarias).

**9.** Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer y aprobar, si procediese, la memoria de actividades sociales realizadas y aquellas otras que se pretendan realizar por el Comité Ejecutivo.
- b. Conocer y aprobar, si procediese, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el ejercicio económico anterior, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Confederación para el ejercicio siguiente, modificando las cuotas y estableciendo las derramas extraordinarias que fueran necesarias.
- c. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d. Enviar propuestas al Comité Ejecutivo.
- e. Crear comisiones de trabajo abiertas.
- f. Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la Confederación y que sean sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo o se puedan plantear, con el carácter de ruego o sugerencia, por cualquiera de los asociados.
- g. A propuesta del Comité Ejecutivo, decidirá sobre la conveniencia de sustitución de algún miembro del mismo, por causa justificada, oído previamente el/a

interesado/a. En este caso el sustituto sería el candidato con mayor número de votos del proceso electoral anterior, para la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo y que no forme parte del mismo. El periodo de permanencia en el Comité de este nuevo miembro, será el que le restara a la persona sustituida.

- h. La baja de asociados.
- i. El nombramiento de miembros de Honor.

**10.** Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Redactar y modificar los Estatutos de la Confederación.
- b. Redactar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Confederación.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- e. La disolución de la Confederación.
- f. Conocer cualquier cuestión que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

**11.** Para que los acuerdos de las Asambleas Generales sean válidos, será necesario el quórum de votación de los asociados presentes o representados siguiente:

- a. Ordinarias: Mayoría absoluta (Mitad más uno).
- b. Extraordinarias: Dos terceras partes para las competencias contenidas en el punto 10 del presente artículo.
- c. Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales con quórum suficiente, tendrán carácter vinculante para todos los asociados.

**12.** Cada Escuela asociada tendrá un voto, permitiéndose delegar éste en otro miembro de la Confederación. Para ejercer este derecho deberá estar al corriente de pago de las cuotas.

#### **Artículo 10º.** El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, por delegación de la Asamblea General asume la dirección de la Confederación y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario General.
- c. Un Tesorero –Contador.
- d. Tres Vocales.

**1.** Elegidos por la Asamblea General, los miembros del Comité Ejecutivo, por cooptación, designarán los cargos que se indican en a), b) y c) del párrafo anterior.

**2.** Este órgano de gobierno se reunirá como mínimo una vez por trimestre académico. Las reuniones serán convocadas por escrito utilizando el medio más idóneo, con indicación del orden del día:

- a. Las ordinarias con una antelación de setenta y dos horas.
- b. Las extraordinarias con una antelación de cuarenta y ocho horas.

**3.** El quórum de constitución en primera convocatoria será la mayoría absoluta y en segunda convocatoria, cualquiera que

sea el número de asistentes más los representados. En ambos casos tendrá que estar presente el Presidente o el Secretario General. El quórum de votación necesario para la adopción de acuerdos válidos, será el de la mayoría simple de los asistentes más los representados.

**4.** En el ámbito del Comité Ejecutivo para su mayor operatividad, se organizarán las comisiones funcionales que éste considere conveniente, por decisión mayoritaria de sus miembros.

**5.** El periodo de mandato será de cuatro años, renovándose por mitades los cargos cada dos años, afectando sucesivamente las distintas renovaciones a los siguientes miembros: La primera mitad, al Presidente y dos vocales y la segunda mitad al resto de los cargos.

**6.** Podrán ser elegibles para ostentar un cargo en el Comité Ejecutivo, los socios contemplados en el Artículo 6, apartado 2 a) y b)

**7.** Todos los cargos del Comité Ejecutivo se ejercerán a título gratuito. No obstante, éstos serán reembolsados de aquellos gastos y desembolsos, que pudieran entrañar la gestión de su mandato en interés de la Confederación

**8.** En el supuesto de baja o cese de algún miembro del Comité Ejecutivo en su cargo, la vacante será cubierta por el candidato con mayor número de votos del proceso electoral anterior, para la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo y que no forme parte del mismo. El periodo de permanencia en el Comité de este nuevo miembro, será el que le restara a la persona sustituida

**10.** Las funciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a. Proponer a la Asamblea General el alta o baja de los miembros de la CEA con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b. Proponer el nombramiento de los miembros de Honor.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario en su caso y aquellos acuerdos que adopte la Asamblea General.
- d. Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria social, la cuenta general de ingresos y gastos explicativa de la marcha de la Confederación durante el ejercicio económico, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos de la misma para el ejercicio siguiente.
- e. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- f. Proponer normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.
- g. Designar comisiones de estudio o trabajo.
- h. Con carácter general, desarrollar cuantas acciones se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General.

#### **Artículo 11º.** El Presidente

El Presidente asume la representación legal de la CEA. a todos los efectos, tanto en juicio como fuera de él, presidirá y

moderará las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. En caso de ausencia justificada, enfermedad o incompatibilidad de éste, la representación de la Confederación se ostentará en el siguiente orden: Secretario General, Tesorero-Contador y Vocales. En el caso de los Vocales será siempre el de mayor edad.

**1.** En las sesiones del Comité Ejecutivo el Presidente dirime las votaciones en caso de empate.

**2.** Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- b. Ordenar pagos y gastos de la Confederación, firmando junto al Tesorero-Contador los talones, recibos y otros documentos análogos.
- c. Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Confederación, así como visar los documentos autorizados por el Secretario General, especialmente si tienen el carácter de certificaciones.
- d. Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo del Comité Ejecutivo como por la Asamblea General.
- e. Visar las Actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f. Suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.

#### **Artículo 12º.** El Secretario General

Al Secretario General le corresponderá el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, así como:

- a. Actuar como tal en las reuniones.
- b. Custodiar los libros, documentos, sellos y el fichero de la entidad, excepto los libros de contabilidad.
- c. Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Confederación.
- d. Convocar por orden del Presidente las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- e. Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, así como expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- f. Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso, la Jefatura de Personal de la Confederación.
- g. Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados bajo la supervisión del Presidente.
- h. Redactar la memoria social de la Confederación.
- i. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad y desempeñar aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

#### **Artículo 13º.** El Tesorero-Contador

Se autoriza al Tesorero-Contador la apertura de una cuenta corriente mancomunada en la entidad bancaria que considere oportuno. En la citada cuenta figurarán como autorizados el Presidente, El Tesorero-Contador y el Secretario General. Para ordenar algún movimiento en la cuenta será

obligatorio dos firmas de los autorizados, siendo imprescindible la del Tesorero-Contador salvo impedimento por fuerza mayor.

Le corresponderá a éste:

- a. Recaudar los fondos de la CEA, custodiarlos y gestionarlos en la forma que determine el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- b. Efectuar los pagos ordenados por el Presidente.
- c. Velar por el buen orden económico de la entidad, así como por la más correcta inversión presupuestaria en orden a los objetivos y fines sociales.
- d. Dirigir y ordenar la Contabilidad.
- e. Confeccionar la cuenta general de ingresos y gastos, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos.

#### **Artículo 14º.** Los Vocales

Tienen la misión de coadyuvar a los trabajos del Comité Ejecutivo y desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras, que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.

#### **Artículo 15º.** Reglamento de Régimen Interior

El Comité Ejecutivo establecerá un Reglamento de Régimen Interior, con el fin de regular el funcionamiento de la CEA y sus Órganos de Gobierno, en todo aquello no previsto en los presentes Estatutos; el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º.** Régimen Económico

Los recursos económicos de la confederación estarán constituidos por:

- a. Las cuotas ordinarias de los socios y las derramas extraordinarias que puedan establecerse por la Asamblea General.
- b. Los donativos y legados tanto "Inter Vivos" como "Mortis Causa", así como por las subvenciones que puedan conceder Organismos, Corporaciones, Fundaciones u otras entidades de carácter público o privado.
- c. Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Confederación.
- d. El presupuesto será ilimitado.

Se hace constar que en todo caso los fondos de la Confederación se destinarán a la defensa y consecución de los objetivos y de los fines sociales, contenidos en los presentes Estatutos o en la normativa de aplicación.